

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Secretaría

Ordenanza Reguladora de Vados

Diciembre 2013

Modificaciones publicadas en B.O.P.

13 de diciembre de 2013. Núm. 296

Artículo 1.- CONCEPTOS

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

VADO: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento o cualquier tipo de inmuebles ubicados fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza

Artículo 2.- AUTORIZACIÓN DE VADOS

1.- En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado se sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.

2.- La autorización se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere podido incurrir el titular o beneficiario.

La autorización del Vado conlleva el previo pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza reguladora del mismo.

3.- En ningún caso la autorización constituirá derecho alguno adquirido y, por tanto, podrá ser revocada o retirada por este Ayuntamiento, en cualquier tiempo, por razones de interés público que serán apreciadas de forma discrecional, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

4.- La concesión de autorizaciones de vado solicitadas por su vinculación con el ejercicio de actividades sometidas a instrumento de intervención ambiental requerirán de la previa aportación de la licencia ambiental o declaración responsable, según proceda.

5.- En los supuestos de edificios cuyo uso principal sea el de vivienda y que complementariamente incluyan garajes, la licencia municipal de edificación llevará implícita la concesión de licencia de actividad de los garajes, y no será de aplicación en estos casos el procedimiento administrativo regulado por la legislación específica de actividades clasificadas, debiendo comprobar el Ayuntamiento que el proyecto cumple con la normativa aplicable a los garajes, así como la adecuación al citado proyecto de la obra realizada, a los efectos pertinentes de la posterior expedición de la licencia de ocupación.

Artículo 3.- CLASES DE VADOS ATENDIENDO AL PERIODO DE UTILIZACIÓN

Los vados se clasifican en permanentes y horarios.

Se consideran **VADOS PERMANENTES** los que puedan utilizarse durante todas las horas de cualquier día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización Municipal. Los locales destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida.

Los VADOS HORARIOS son aquellos que sólo pueden utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la Autorización Municipal.

Artículo 4.- TIPOS DE VADOS SEGÚN SU DESTINO. REQUISITOS PARA SU AUTORIZACION

1) Atendiendo a las causas en que se puede fundar la petición y a los requisitos materiales y formales exigibles para su autorización, los vados se clasifican en:

Tipo "A".- DESTINADO A USO FAMILIAR

Requisitos materiales:

a) Dotaciones:

Un extintor de 6 kg ABCE (índice de eficiencia 21 A 113b) por cada 15 m de recorrido de evacuación si la superficie fuera inferior a 100 m. Si la superficie del local fuera superior la indicada, deberá instalarse un extintor por cada 10 m de recorrido de evacuación.

b) Capacidad:

El local deberá tener una capacidad para al menos una plaza de aparcamiento para turismo, salvo el supuesto excepcional recogido en el artículo seis de la Ordenanza fiscal referido al depósito en garaje familiar de motocicletas

En los garajes unifamiliares construidos con anteriores a la entrada en vigor de la promulgación de la Orden de desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell que regula las condiciones de diseño y calidad de la edificación la anchura mínima libre de acceso al garaje será de no será inferior a 2,00 metros. En Los garajes construidos con posterioridad a ésta disposición la anchura mínima será de 2,70 m y la superficie útil mínima de 14 m.

La instalación eléctrica, de existir, deberá cumplir en todo momento aquellas prescripciones que le son de aplicación, según el Reglamento Electrotécnico de baja tensión e instrucciones complementarias, del Ministerio de Industria y Energía.

c) Señalización viaria:

Bordillo pintado franjas amarillo-blanco de entre 40 y 50 cm., cubriendo exclusivamente el ancho concedido.

Requisitos Formales:

Instancia normalizada acompañada de la copia de la licencia de ocupación de la vivienda y del justificante de ingreso de la tasa correspondiente del tipo de vado solicitado.

TIPO “A1”.- GARAJES COMUNITARIOS UBICADOS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL PREDOMINANTE

Requisitos formales:

1. Instancia Normalizada.
2. Copia de la licencia de obras de edificación, de la licencia de ocupación y del justificante de ingreso de la tasa correspondiente del tipo de vado solicitado.
3. Certificado de técnico competente que las medidas de seguridad mencionadas en el proyecto de solicitud de ejecución de las obras de edificación autorizadas han sido adoptadas

Requisitos materiales:

- Los establecidos en la normativa técnica de edificación que resulte aplicable en materia de diseño y seguridad contra incendios
- El sistema de apertura de los locales será preferentemente de carácter automático y de control remoto, a efectos de agilizar el tránsito por las vías públicas e impedir la formación de retenciones.
- Bordillo pintado franjas amarillo-blanco de entre 40 y 50 cm. cubriendo exclusivamente el ancho concedido.

Tipo “B”.- DESTINADO A TALLER DE REPARACIONES, GARAJE TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO EN LOCALES EN LOCALES DE SUPERFICIE INFERIOR A 300 METROS

Requisitos materiales

- Un extintor de 6 Kg. ABCE (21 A 113b) por cada 15 m de recorrido de evacuación si la superficie fuera inferior a 100 m. Si la superficie del local fuera superior la indicada, deberá instalarse un extintor por cada 10 m de recorrido de evacuación.
- Los que resulten exigibles en aplicación de la normativa técnica de edificación que resulte de aplicación.
- La instalación eléctrica, deberá cumplir en todo momento aquellas prescripciones que le son de aplicación, según el Reglamento Electrotécnico de baja tensión e instrucciones complementarias, del Ministerio de Industria y Energía.
- Bordillo pintado franjas amarillo-blanco de entre 40 y 50 cm., cubriendo exclusivamente el ancho concedido.

Requisitos formales

- Instancia Normalizada solicitando la concesión de vado y del justificante de ingreso de la tasa correspondiente del tipo de vado solicitado.

- Comunicación previa. La Comunicación previa presentada para la apertura o inicio de la actividad indicará la identidad del titular o prestador, ubicación física del local destinado a garaje, acompañada de declaración responsable en la que se manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos en materia de seguridad que, resultan aplicables según su clasificación y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en que la actividad.

A la misma se acompañará la siguiente documentación:

- La certificación técnica acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos.
- Fotocopia del DNI/NIF, si se trata de persona física.
- Si se tratase de una sociedad, se deberá de aportar escritura de la constitución de la sociedad.
- Recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) o de contribución urbana.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Modelo 804-N de declaración de cambio de uso de bienes de naturaleza urbana.

En caso de que proceda:

- Si se han realizado obras mayores. Certificado final de la obra.
- Copia de la licencia de obras menores para el acondicionamiento de local o de la declaración responsable de obras presentada al efecto.

Tipo "C".- DESTINADO A TALLER DE REPARACIONES, NAVES DE CARGA Y DESCARGA, Y EMPRESAS, EN LOCALES con SUPERFICIE superior a 300 m

Requisitos materiales

- Un extintor de 6 Kg. ABCE (índice de eficiencia 21 A 113b) por cada 10 m de recorrido de evacuación.
- Cuantos requisitos resulten exigibles en aplicación de la normativa técnica de edificación.
- Bordillo pintado franjas amarillo-blanco de entre 40 y 50 cm. cubriendo exclusivamente el ancho concedido.

Requisitos formales

1.- Instancia Normalizada.

2.- Copia de la Licencia de Actividad Calificada, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación técnica suscrita por facultativo competente en la que se especifique: la conformidad de las obras e instalaciones con el Proyecto Técnico autorizado y con las condiciones a que se sujeta la licencia ambiental concedida, así como la efectividad de las medidas correctoras aplicadas.
- c) Fotocopia del DNI/NIF, si se trata de persona física.
- d) Si se tratase de una sociedad, se deberá de aportar escritura de la constitución de la sociedad.
- e) Recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) o de contribución urbana.
- f) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- h) Modelo 804-N de declaración de cambio de uso de bienes de naturaleza urbana, si procede.

Tipo "D".- RESERVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA

- a) Se concederán a locales comerciales con licencia municipal de apertura. La superficie y el horario serán el que fije el Departamento de Policía Local en cada caso. Las placas de señalización vertical y horizontal de vado, con la indicación del horario serán azules.
- b) La concesión de este tipo de Vados se reserva para casos especiales y para supuestos excepcionales, que a juicio de este Ayuntamiento, y por motivos de interés general, o por otros especialmente justificados

Requisitos materiales

- Bordillo pintado franjas azul-blanco de entre 40 y 50 cm. cubriendo exclusivamente el ancho solicitado.

Requisitos formales:

- Copia de la licencia o comunicación ambiental, según proceda.

Artículo 5.- REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS VADOS

1- Quedan prohibidas las rampas de acceso a los vados que conlleven la ocupación de parte de la calzada o de la acera ya sea mediante elementos fijos o móviles. En caso de precisar la realización de obras para facilitar el acceso al vado deberá solicitarse la oportuna licencia de obras al negociado de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

2- De existir elementos de cierre éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Los edificios de viviendas o destino comunitario a los que resulte de aplicación el Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell y su normas de desarrollo, cumplirán los requisitos referidos al acceso de vehículos automóviles y a su rampa, en los términos reflejados en éstas disposiciones.

Artículo 6.- TITULARES

- 1- Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares del correspondiente vado, los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles y titulares de los locales de negocio.
- 2- El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de los vados.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

- 1.- El trámite para la concesión del vado se iniciará mediante solicitud normalizada, debiendo aportar la documentación requerida en función de los tipos de vado indicados
- 2.- Tras la comprobación de los documentos presentados, se solicitarán los informes del Cuerpo de Policía Local, y de cuantos departamentos se estime necesario.
- 3.- La Alcaldía, vistos los informes del Departamento de Policía Local, y cuantos otros se hubieren solicitado, adoptará el acuerdo que corresponda. Dicho acuerdo será notificado al interesado.
- 4.- La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje o estacionamiento, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la Licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que la Ordenanza sustantiva y Fiscal imponen al efecto.

Artículo 8. SUPUESTOS ESPECIALES

- 1.- No se concederá el vado en los siguientes supuestos:
 - a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
 - b) Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando maniobras de giro, si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos han de causar daños a la acera o calzada.
 - c) Si por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal, o, la excesiva proliferación de vados se hiciese peligroso o incómodo el uso común de tal bien o se hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.
 - d) En los supuestos en los que por las reducidas dimensiones de una vía se haga imposible o muy difícil la salida y/o giro de los vehículos de los vados autorizados, se podrá autorizar en frente del vado en cuestión, una ampliación del vado a la parte de la vía imprescindible para realizar dichas maniobras previo informe del Departamento de Policía Local.

Artículo 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92).

Artículo 10. CAMBIOS DE TITULARIDAD

- 1.- Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado a este Ayuntamiento, presentando al efecto toda la documentación requerida en el artículo 9.1 de esta Ordenanza.
- 2.- El cambio de titularidad producirá efectos económicos a partir del día siguiente a la fecha del acuerdo favorable al cambio de titularidad.

Artículo 11. SEÑALIZACIÓN

Estará constituida por dos tipos de señalización: Vertical y Horizontal.

1.- Señalización vertical

Estará normalmente adosada a la parte derecha de la fachada vista ésta de frente y constará de una placa de vado que será facilitada necesariamente por Ayuntamiento de Massanassa. Las placas serán de color azul para los vados permanentes y los de carga y descarga. En éstos últimos se llevará impresa la indicación de carga y descarga.

2.- Señalización horizontal

Consistirá en bordillo pintado según lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3.- El concesionario del vado no podrá hacer uso del mismo hasta tanto en cuanto no se encuentre debidamente señalizado con la correspondiente señalización horizontal y vertical, la cual será colocada inicialmente por el solicitante, corriendo a cargo del titular del Vado el coste de dicha señalización y de la placa o material complementario que se precisare.

4.- Una vez señalizado por el solicitante o titular del vado, el mantenimiento y conservación corresponde al titular del vado, requisito imprescindible para mantener la prohibición de estacionamiento.

Será requisito imprescindible para mantener la prohibición de estacionamiento el que al menos exista una placa de Vado y la señalización horizontal esté en buen estado de conservación, o esté la placa y exista señalización horizontal aunque defectuosa.

No obstante lo anterior, si se observan deficiencias en la señalización, y una vez notificada al titular o cualquier usuario del Vado, transcurren 15 días sin ser subsanadas, quedará en suspenso la prohibición de estacionamiento hasta que la señalización sea la correcta.

Artículo 12. MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL VADO

1. Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras, deberá ponerlo en conocimiento de esta Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local en cuestión sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
2. La modificación surtirá efectos económicos si a ello hubiere lugar, a partir del día siguiente al de su aprobación por el Departamento Correspondiente.

Artículo 13. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberá facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.
2. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad de la licencia de vado.

Artículo 14. RENUNCIA LICENCIA VADO

1. Cuando se pretenda la renuncia de la licencia de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado, a dejar el dominio público en el mismo estado en que se encontraba con anterioridad, y a entregar las placas en el Departamento de Gestión Tributaria.
2. Tras la comprobación por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 15. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta ordenanza se extinguirán cuando cambie la actividad o destino del local que las disfruta. Y en el caso de derribo de la finca aún cuando esta se volviera a edificar.
2. Asimismo se entenderá extinguida cuando cambie el titular de la actividad o el local, salvo que previamente se haya solicitado el oportuno cambio de titularidad del vado.

Artículo 16. REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la autorización concedida por razones de interés público, y atendiendo a circunstancias de interés general, asimismo podrá revocarlas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, atendiendo a circunstancias objetivas y motivadas.

2. En ningún caso la revocación implicará derecho a indemnización alguna.

Artículo 17. INFRACCIONES

Se consideraran infracciones:

- a) El cambio de las placas a otro local.
- b) El cambio de las placas a otro acceso al local diferente al inicialmente autorizado.
- c) La manipulación de la señalización horizontal o vertical, que induzca a engaño.
- d) La ampliación de la longitud del vado concedido.
- e) La falta de pago de la tasa correspondiente en los períodos de cobranza establecidos.
- f) La utilización del vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.
- g) La resistencia o negativa por titular o usuario, a permitir el acceso a los locales objeto de la concesión para su revisión o inspección por los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento.
- h) El incumplimiento de cualquier otro requisito u obligación de los establecidos en esta Ordenanza o con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 18. SANCIONES

1.- Todas las infracciones previstas en el artículo anterior, supondrán:

- a) Que la licencia de vado quede ANULADA por haberse incumplido las condiciones a que la misma está subordinada.
- b) Una sanción de hasta 600€.
- c) Además de lo anterior, las infracciones previstas en el apartado a) b) c) y d) conllevarán el pago de la diferencia de la tasa, si la hubiese, desde que se tenga constancia de que el hecho se produjo.

2.- Cuando por las causas expuestas, u otras, proceda la ANULACIÓN de la licencia de vado, se dará al titular de la licencia 15 días para que entregue las placas de vado en el Departamento de Gestión Tributaria y proceda a la anulación de la señalización horizontal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado lo ordenado, se procederá a ello por el Ayuntamiento, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.

3.- La utilización de un local como vado, sin licencia municipal, utilizando para efectuar la reserva, señalización horizontal o vertical, vehículos, o cualquier otro objeto, conllevará el pago de la tasa, desde que se tenga constancia del hecho, y la imposición de una sanción de hasta 600€.

Asimismo, previo aviso al titular del local con una antelación de 15 días, se procederá, caso de que el interesado no lo hubiere efectuado, a la retirada o anulación, de la señalización horizontal o vertical, vehículos, o cualquier otro objeto que estuviera utilizando para efectuar la reserva de vado, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.

4.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia y una vez haya transcurrido el plazo de 15 días de que dispone la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, para requerir su modificación o anulación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 65.2 de la Ley 7785, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

SEGUNDA

La Alcaldía Presidencia y en su caso el Concejal Delegado de Tráfico queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las autorizaciones administrativas de vados que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las normas contenidas en la misma, en el plazo de un año a contar desde dicha fecha.

SEGUNDA

Los vados concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que una vez revisados no se ajusten a la misma, causarán baja el último día del año en que se adopte el acuerdo de baja por la Alcaldía.

TERCERA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.”